



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 4427

(20 JUN. 2023)

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 10 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021 y 113 del 27 de enero de 2023 de la ANLA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1713 del 29 de agosto de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT (en adelante el Ministerio), otorgó Licencia Ambiental a la SOCIEDAD CARBONES DEL CESAR Y LA GUAJIRA EMCARBON S.A., para el proyecto denominado: *“Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo”*, localizado en la jurisdicción de los municipios de El Paso (Corregimiento La Loma), Chiriguaná y La Jagua de Ibirico, en el Departamento del Cesar.

Que mediante la Resolución 295 del 20 de febrero de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento de Cesar, en particular de los municipios de La Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, hasta tanto determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del departamento de Cesar, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución 605 del 30 de marzo de 2009, el Ministerio autorizó la cesión de la Resolución 1713 del 29 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 599 del 14 de abril de 2008 de la SOCIEDAD CARBONES DEL CESAR Y LA GUAJIRA EMCARBON S.A., a favor de la sociedad DIAMOND COAL I LTD SUCURSAL COLOMBIA.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante comunicación con radicación 4120-E1-52825 del 24 de octubre de 2012, se informó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, un cambio de razón social del titular de la licencia ambiental a COLOMBIAN NATURAL RESOURCES – CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció a cargo de las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., así como las actualmente denominadas C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones señaladas en el mencionado acto administrativo. (Expedientes LAM3271, LAM0027, LAM2622, LAM3199 y **LAM1862**).

Que mediante Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, confirmando parcialmente la resolución recurrida, en el sentido de modificar la distribución porcentual de participación en los costos del proceso de reasentamiento, los parámetros y ampliar los términos para la constitución de la fiducia mercantil, presentación del censo y del Plan de Reasentamiento y la modificación de los integrantes del Comité Operativo.

Que mediante Auto 616 del 6 de marzo de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar y realizó una serie de requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**.

Que mediante Resolución 951 del 30 de mayo de 2012, el Ministerio del Interior certificó la no presencia de comunidades étnicas en las poblaciones a reasentar.

Que mediante Resolución 464 del 13 de junio de 2012, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, en el sentido de definir la conformación y la función del Comité Operativo. Dicho acto administrativo fue confirmado mediante la Resolución 788 del 18 de septiembre de 2012.

Que mediante Auto 2919 del 13 de septiembre de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 616 del 6 de marzo de 2012, en el sentido de confirmar el numeral 1.3 del artículo primero y revocar el numeral 2 del artículo primero del citado proveído.

Que mediante los Autos 3498 del 18 de octubre de 2013, 714 del 11 de marzo de 2014 y 468 del 5 de febrero de 2015, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante Resolución 84 del 29 de enero de 2015, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, a su vez modificada por la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de definir la naturaleza, objetivos, funciones y alcance del Comité Operativo, modificar sus integrantes y definir la convocatoria, reuniones e informes que se deben presentar.

Que mediante los Autos 468 del 5 de febrero de 2015, 3929 del 22 de septiembre de 2015, 4316 del 9 de octubre de 2015, 5067 del 19 de noviembre de 2015, 953 del 18 de marzo de 2016 y 1626 del 28 de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, resultado del cual se realizaron varios requerimientos a las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**.

Que mediante los Autos 3464 del 27 de junio de 2018, 3634 del 29 de junio de 2018, 3465 del 27 de junio de 2018, 7956 del 13 de diciembre de 2018, 9176 del 31 de diciembre de 2018, 3594 del 28 de mayo de 2019, 5834 del 30 de julio de 2019, 11997 del 30 de diciembre de 2019, 7268 del 31 de julio de 2020 y 12452 del 31 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 640 del 7 de abril de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en el sentido de determinar que la comunidad del centro poblado de Boquerón no será objeto de reasentamiento, y en cambio las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN** deberían formular e implementar un Plan de Manejo Socioeconómico-PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, localizado en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante Auto 400-003963 del 12 de abril de 2021 proferido dentro del expediente 68803, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades autorizó a las sociedades C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN** disponer de los recursos del Plan de Reasentamiento que se encuentran en patrimonio autónomo FIDUOCCIDENTE – FID. 3-1-2477 F.M. REASENTAMIENTOS y realizar el pago de las acreencias relacionadas con los procesos de reasentamiento, decisión notificada por la Superintendencia de Sociedades a través del Estado 415- 000068 del 13 de abril de 2021 fijado en la página web.

Que mediante Resolución 975 del 8 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades C.I. PRODECO S.A. y DRUMMOND LTD, los señores FLOWER ARIAS RIVERA y EDILMER MUÑOZ BOLIVAR, en contra de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, confirmando parcialmente la resolución recurrida, en el sentido de reponer el artículo primero en cuanto a aclarar que la formulación del PMS debe realizarse de manera conjunta entre las

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

sociedades mineras, y su implementación deberá ejecutarse de forma individual, así mismo, modificando el artículo segundo, en el sentido de ampliar el término para la presentación del Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado del corregimiento de Boquerón.

Que mediante Auto 5782 del 29 de julio de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA declaró como cumplidos y concluidos los requerimientos relacionados con la acreditación de la certificación de experiencia e idoneidad del operador COORAMBIENTAL en procesos de reasentamiento.

Que mediante los Autos 10945 del 20 de diciembre de 2021 y 11506 del 31 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, producto del cual se efectuaron una serie de requerimientos a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, presentado por las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**.

Que mediante Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades DRUMMOND LTD, C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN** y el señor FLOWER ARIAS RIVERA, en contra de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, confirmando parcialmente la resolución recurrida, en cuanto a reponer en el sentido de modificar el numeral 10 y el literal i del numeral 13 del artículo segundo, así como el artículo tercero de dicha resolución.

Que mediante Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aclaró la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, en el sentido de corregir la redacción de su artículo segundo.

Que mediante comunicación con radicado 2022224716-1-000 del 7 de octubre de 2022 la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, presentó el informe trimestral III - 2022 (julio – septiembre) correspondiente al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS.

Que mediante Resolución 2799 del 28 de noviembre de 2022, esta Autoridad Nacional rechazó por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa, así como la adición y/o modificación, presentada por el apoderado de los parceleros, adjudicatarios y poseedores de la parcelación el Prado, ubicada en el Corregimiento de Boquerón, municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, en contra de las Resoluciones 970 del 20 de mayo de 2010 y 640 del 7 de abril de 2021.

Que mediante Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico para el centro poblado de Boquerón, ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar,

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

en virtud del cual se emitieron algunos requerimientos a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante comunicación con radicado 2022298277-1-000 del 30 de diciembre de 2022, la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, presentó el plan de trabajo a desarrollar en el mes de diciembre de 2022, para el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para el centro poblado de Boquerón, ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar.

Que mediante comunicación con radicado 2023016367-1-000 del 26 de enero de 2023, la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN remitió respuesta a la obligación establecida en el artículo segundo del Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022, relacionado con el Subprograma de pavimentación de vías Ficha IS-11-11.

Que mediante comunicación con radicado 2023066527-1-000 del 30 de marzo de 2023 la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, presentó el informe trimestral IV -2022 (octubre – diciembre) correspondiente al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, aclarando que por un error en la radicación del 10 de enero de 2023, solo se envió el Informe IV-2022 proceso de reasentamiento centros poblados de Plan Bonito y El Hatillo.

Que mediante comunicación con radicado 2023079195-1-000 del 14 de abril de 2023 la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, remitió el informe trimestral I - 2023 (enero – marzo) para el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

El Decreto 1076 de 2015, estableció en el párrafo 1o de su artículo 2.2.2.3.9.1 que: *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”*.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, se dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo con el numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

A través del Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Mediante Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA establecida por los Decretos 3578 de 2011 y 377 de 2020, y se derogó la Resolución 464 de 09 marzo 2021.

Mediante el artículo primero de la Resolución 113 del 27 de enero de 2023, el Director General de la ANLA nombró con carácter ordinario al ingeniero GERMÁN BARRETO ARCINIEGAS, en el empleo de subdirector técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En consecuencia, le asiste al referido funcionario, la competencia para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM1862, consistente en el seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, aceptado por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, para la comunidad del centro poblado de Boquerón, durante el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 al 30 de marzo de 2023, con base en la visita de seguimiento realizada el día 9 de marzo de 2023 y la información documental presentada por la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, así como los aspectos relevantes de la mesa de trabajo adelantada con dicha comunidad el 12 de diciembre de 2022, y el espacio de dialogo llevado a cabo el día 21 de febrero de 2023.

Como consecuencia, de lo anterior, se expidió el Concepto Técnico 2160-6 del 28 de abril de 2023, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

“(…)

Objetivo del proyecto

El proyecto “Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo”, a cargo de CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, tiene como objetivo la explotación y beneficio de carbón bituminoso térmico a cielo abierto, aplicando un método de multibancos, el cual se describe como multi-manto, de alto buzamiento y sistema extractivo consistente en la utilización de pala y camión y la construcción de un botadero localizado al occidente de las áreas extractivas y un retrolenado en la misma dirección de la explotación.

Localización

El proyecto minero se ubica aproximadamente a 600 m, al oriente del casco urbano del corregimiento de La Loma y a 700 m al sur del caserío El Hatillo. Por el norte, limita con la Mina La Francia de la sociedad C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y con la Mina Calenturitas de la sociedad C.I PRODECO S.A., por el oriente y sur con la mina La Loma - Pribbenow y Descanso Norte de la sociedad DRUMMOND LTD.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

En la siguiente Figura se presenta el polígono minero correspondiente al Contrato de Explotación Minera 147-97 del proyecto “Explotación Minería de Carbón, Mina El Hatillo”.

(Ver Figura. Área del proyecto. – Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 27/03/2023. – Concepto Técnico 2160-6 del 28 de abril de 2023)

Dentro de los actos administrativos establecidos para el proyecto minero “Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo” del titular del instrumento ambiental CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, se encuentran la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, las cuales están relacionadas con el proceso de reasentamiento y cuyo objetivo general es “Imponer a las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones actuales de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones que se establecen” (...).

Las citadas Resoluciones fueron modificadas mediante la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, modificada a su vez por la Resolución 975 del 8 de junio de 2021, en el sentido de excluir a la comunidad del centro poblado de Boquerón de la obligación de reasentarla y en cambio solicitó a las Sociedades Mineras presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses un Plan de Manejo Socioeconómico para esta comunidad (...) por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, se aceptó el Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado de Boquerón.

Así las cosas, para el presente seguimiento y en adelante, la comunidad de Boquerón la cual es objeto de la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico se encuentra localizada en el municipio de La Jagua de Ibirico en la Zona Minera del Departamento del Cesar, de acuerdo con lo registrado en la siguiente figura:

(Ver Figura. Localización de la comunidad de Boquerón. – Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 27/03/2023. – Concepto Técnico 2160-6 del 28 de abril de 2023)

(...)

Participación ciudadana y participación pública

(...)

Interacción con grupos de interés

Interacción con grupos de interés

Grupo de Interés	Rol de la persona del grupo de interés	Fecha y Lugar del encuentro
Entidad Pública	Profesional Universitario secretaria de Minas	06 de marzo de 2023, Gobernación del Cesar
Entidad Pública	Profesional Especializado secretaria de Minas	06 de marzo de 2023, Gobernación del Cesar
Usuario C.I PRODECO S.A.	Coordinador legal de cumplimiento social y reasentamiento	06 de marzo de 2023, sala de capacitación Mina La Jagua

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Usuario C.I PRODECO S.A.	Profesional de apoyo de cumplimiento social	06 de marzo de 2023, sala de capacitación Mina La Jagua
Usuario C.I PRODECO S.A.	Coordinadora de Emprendimiento Comunidades	06 de marzo de 2023, sala de capacitación Mina La Jagua
Usuario C.I PRODECO S.A.	Analista de cumplimiento social	06 de marzo de 2023, sala de capacitación Mina La Jagua
Entidad Pública	Gerente	06 de marzo de 2023, Hospital Jorge Isaac Rincón Torres
Entidad Pública	Secretaria de Salud	06 de marzo de 2023, Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Personera municipal de La Jagua de Ibirico	07 de marzo de 2023, Personería La Jagua de Ibirico
Usuario DRUMMOND LTD	Supervisor Senior de Reasentamientos	07 de marzo de 2023, sala de reuniones oficina de La Loma
Ciudadanía	Representantes de la comunidad de Boquerón	07 de marzo de 2023, Centro de Emprendimiento Social (CES) del Corregimiento de Boquerón
Entidad Pública	Directora	08 de marzo de 2023, Centro Educativo Boquerón
Ciudadanía	Beneficiario Subprograma Formación para la Educación Superior - FES	08 de marzo de 2023, vivienda
Ciudadanía	Beneficiario Subprograma Formación para la Educación Superior - FES	08 de marzo de 2023, vivienda
Ciudadanía	Beneficiario Subprograma Formación para la Educación Superior - FES	08 de marzo de 2023, vivienda
Ciudadanía	Comunidad de Boquerón	09 de marzo de 2023, Parque Central de Boquerón
Entidad Pública	Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico	09 de marzo de 2023, Parque Central de Boquerón
Entidad Pública	Coordinador Técnico Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR	09 de marzo de 2023, Parque Central de Boquerón
Entidad Pública	Técnico Operativo Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR	09 de marzo de 2023, Parque Central de Boquerón
Entidad Pública	Profesional Social Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR	09 de marzo de 2023, Parque Central de Boquerón
Entidad Pública	Coordinadora seccional de La Jagua de Ibirico Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR	09 de marzo de 2023, Parque Central de Boquerón
C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION	Director de Sostenibilidad	09 de marzo de 2023, sala de juntas Mina Pribbenow
Entidad Pública	Director	10 de marzo de 2023, Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR

Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Con relación al objetivo de la Ficha IS-11-11 PMS Construcción de vías, la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, mediante la comunicación con radicado 20223016367-1-000 del 26 de enero de 2023, presentó respuesta denominando el documento como “Nueva versión” en cumplimiento al Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022; estableciendo un (1) objetivo específico adicional, dos (2) impactos adicionales, así como la redacción de las actividades del Plan de acción y sus medidas de manejo diferentes, a lo aceptado por esta Autoridad Nacional a través de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022 y lo requerido por medio del Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022.

Al respecto, se establece que los ajustes adicionales presentados por la sociedad al Subprograma Construcción de vías no serán verificados, teniendo en cuenta que no fueron objeto de observaciones en la evaluación previamente efectuada, así como tampoco fueron objeto de requerimiento en la citada Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, ni tampoco en el Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022. Por lo tanto, no serán aceptados, en el entendido que no se justifica el motivo de los cambios efectuados.

Aplicabilidad fichas PMA en el periodo de seguimiento

Código Ficha	Nombre	Objetivo	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica
IS-11-11	Construcción de vías	Garantizar la disponibilidad de la infraestructura vial del Centro Poblado del corregimiento de Boquerón, que atienda el impacto generado por el no reasentamiento, pavimentando como mínimo 1.5 kilómetros lineales, propuestos en la ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías, aplicando la normatividad técnica vigente en la materia.	Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022	SI

(...)

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para la fase de implementación del Plan de Manejo Socioeconómico - PMS, por parte de la Sociedad Minera CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Estado de cumplimiento del Plan de Manejo socioeconómico – PMS

Programas y proyectos: Infraestructura Social
FICHA IS-11-11 PMS Construcción de vías

Medidas de Manejo

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Infraestructura Social
FICHA IS-11-11 PMS Construcción de vías

Medida 1 Realizar estudio de ingeniería y diseño correspondiente de la vía a pavimentar:

1. *Coordinación de la planeación con Alcaldía Jagua de Ibirico: A partir del mes de julio de 2022 se iniciará un proceso de acercamiento con la Alcaldía de La Jagua de Ibirico y su Secretaría de Planeación con el fin de iniciar un proceso de planeación conjunto a fin de lograr el cumplimiento del objetivo general de esta ficha. Se estima realizar al menos una reunión mensual durante el segundo semestre del año 2022, a través de las cuales se pueda determinar la existencia o no de: 1) Planes de intervención por parte de la administración municipal en materia de servicios públicos domiciliarios, 2) Proyecciones de urbanismo, 3) Proyectos existentes o en proceso de elaboración asociados a la prestación de servicios públicos y diseño urbanístico para el centro poblado de Boquerón. Elaborar en conjunto con la administración municipal y teniendo en cuenta las limitaciones existentes tanto técnicas como presupuestales, un cronograma para el diseño del urbanismo y de los proyectos de servicios públicos que la administración municipal deba ejecutar con anticipación a la construcción de la infraestructura vial por parte de CNR para dar cumplimiento a la presente ficha.*
2. *Estudios técnicos y diseño del proyecto pavimentación de vías: Teniendo como insumo los diseños de urbanismo de la secretaria de planeación, CNR procederá a contratar la elaboración de los estudios de ingeniería y el diseño final de los 1,5 kms de vías que conectan la infraestructura comunitaria de Boquerón. Para ello CNR realizará las siguientes actividades:*
 - *Redactar términos de referencia para la contratación de la firma de ingeniería que realizará el estudio de ingeniería, diseño de la vía a pavimentar y del plan de manejo de tráfico y movilidad durante la ejecución de la obra.*
 - *Contratar firma de ingeniería especializada para la realización del estudio de ingeniería y diseño de la vía a pavimentar.*
3. *Socialización del diseño final con la comunidad. Completados los estudios técnicos y definido el diseño, CNR procederá a realizar la socialización de éste a la comunidad de Boquerón.*
4. *Elaboración términos de referencia para la licitación de la construcción de la vía. La firma de ingeniería que realizó el diseño elaborará los términos de referencia para la licitación que se abrirá para contratar a la firma que realizará su construcción.*
5. *Elaboración términos de referencia para la licitación de la interventoría a la construcción de la vía. La firma de ingeniería que realizó el diseño elaborará los términos de referencia para la interventoría al proceso de construcción de la vía.*

Medida 2 Construir como mínimo 1,5 km de vía con base en los resultados del estudio de ingeniería y el diseño aprobado:

1. *Apertura de la licitación para la contratación de la empresa constructora de la vía. CNR abrirá convocatoria a empresas especializadas de ingeniería civil con experiencia en construcción de vías urbanas.*
2. *Apertura de la licitación para la contratación de la empresa/persona natural que realizará la interventoría a la construcción de la vía. CNR abrirá convocatoria a empresas/personas especializadas en la consultoría y construcción de vías para que realice la interventoría al proceso de construcción de la vía.*
3. *Selección de contratista e interventor CNR realizará la evaluación de las ofertas recibidas y definirá la empresa ganadora de la licitación para la construcción y para la interventoría con base en los parámetros establecidos en los términos de referencia para cada caso.*
4. *Construcción de la vía Formalizados los contratos de construcción e interventoría, se hará seguimiento a la ejecución, conforme las especificaciones definidas en el contrato.*

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Programas y proyectos: Infraestructura Social
FICHA IS-11-11 PMS Construcción de vías

5. Entrega de la vía terminada a la Alcaldía de la Jagua de Ibirico. Completada la construcción y validado el informe de la interventoría se hará entrega formal al señor Alcalde de la Jagua de Ibirico.

Análisis de efectividad
Consideraciones
Medida 1.
Informe Trimestral III julio a septiembre – 2022

Con relación a la presente medida la sociedad minera CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN en la comunicación con radicado 2022224716-1-000 del 7 de octubre de 2022 informa que tiene previsto realizar reuniones mensuales de coordinación y planeación con la comunidad y la Alcaldía de la Jagua de Ibirico; a continuación, se relaciona el avance reportado:

Información de avance Reportada por la sociedad	Observaciones
1. El día 22 de julio de 2022 se realizó la primera reunión entre minera CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN y la Junta de Acción Comunal - JAC de Boquerón. "Durante la reunión se hace una breve actualización de la situación actual de la Sociedad, su operación y la proyección de empleabilidad en el proyecto, dado el interés manifestado por la JAC. Acto seguido, se informa sobre el interés de la Sociedad de iniciar un proceso de coordinación con la alcaldía de la Jagua de Ibirico. La reunión finaliza con un breve recorrido por una de las calles que serán objeto de intervención por parte de CNR. Dicho documento fue remitido por la Sociedad a la JAC de Boquerón el día 27 de julio de 2022. A la fecha de realización del presente informe la JAC no había respondido." (Anexo 1. – Email remitido acto reunión).	Desde esta Autoridad se solicita dejar evidencias de todos los escenarios de información y participación social, de tal forma, que se cuente con la trazabilidad de los procesos. en consecuencia, se deben suscribir también, por ejemplo, ayudas de memoria donde se describan los aspectos relevantes abordados, así como los compromisos establecidos con su posterior remisión a través de correos electrónicos y en general cualquier evidencia que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones relativas a la ficha IS 11-11 Construcción de vías. Al respecto, se refiere en el Anexo 1 el correo remitido del acta de la reunión sostenida con la Junta de Boquerón, en la cual no se verifica por parte de esta Autoridad los resultados en específico de estos espacios de diálogo con la comunidad y consecuente avance del proceso. En consecuencia, se formulará la solicitud de remitir soportes documentales relacionados con el cumplimiento de la presente obligación, a saber: acta de reunión realizada en fechas 22 de julio de 2022 y ayuda de memoria realizada el

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Infraestructura Social FICHA IS-11-11 PMS Construcción de vías			
		12 de septiembre de 2022, en las que se evidencie intervenciones, solicitudes, conclusiones y compromisos de las partes.	
	2. CNR radicó el 2 de agosto de 2022, al alcalde municipal de La Jagua de Ibirico, comunicación solicitando iniciar el proceso de coordinación entre la Sociedad y la alcaldía, misiva en la cual se define por parte de CNR la persona responsable de dicha coordinación. (Anexo 2. – Comunicación a alcaldía).	Se verificó soporte documental consistente en la Carta enviada por la Sociedad a la Alcaldía de la Jagua solicitando inicio del proceso de Coordinación con su respectivo radicado, encontrando conforme las gestiones de coordinación entre la Sociedad minera y la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico.	
	3. El 24 de agosto de 2022, se realiza la primera reunión entre CNR y la Alcaldía de la Jagua de Ibirico en la cual se confirma por parte de ésta que no se tienen diseños para el urbanismo del centro poblado de Boquerón. Se agenda una nueva reunión para el 12 de septiembre de 2022 con la participación de contratistas de alcantarillado y Vanti para avanzar en el análisis técnico y los cronogramas que se tienen previstos en ambas intervenciones, que son fundamentales para la definición el diseño de las vías que se tienen que hacer por parte de CNR.	Se verificó soporte documental, evidenciando cumplimiento de actividades precedentes: En reunión celebrada entre la Sociedad y el ente Municipal, se realiza una comparación del diseño que tiene la Alcaldía del acueducto con el trazado propuesto por CNR sobre la pavimentación de las vías. (Ver Fotografía. Diseño acueducto Boquerón – CNR 24/08/2022 – Fuente: Informe Trimestral III – 2022 CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN. – Concepto Técnico 2160-6 del 28 de abril de 2023) (Ver Fotografía. Reunión Alcaldía Jagua – CNR 24/08/2022. – Fuente: Informe Trimestral III – 2022 CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN. – Concepto Técnico 2160-6 del 28 de abril de 2023)	
	4. El 12 de septiembre de 2022, se lleva a cabo la reunión en la sede de la Junta de Acción Comunal - JAC de Boquerón con la presencia de representantes de las secretarías de planeación e infraestructura de la alcaldía, de los contratistas del acueducto y de la empresa Vanti. Se deja claro que es necesaria una reunión del equipo técnico de la secretaria, contratista, Vanti y CNR. Así mismo, se enfatiza que es necesario que la alcaldía defina el diseño integral del centro poblado. CNR aclara que no se puede avanzar con arreglos parciales coordinados con el alcantarillado, como era pretensión de la alcaldía pues, se necesita tener	Desde esta Autoridad se solicita dejar evidencias de todos los escenarios de información y participación social, de tal forma, que se cuente con la trazabilidad de los procesos. en consecuencia, se deben suscribir también, por ejemplo, ayudas de memoria donde se describan los aspectos relevantes abordados, así como los compromisos establecidos con su posterior remisión a través de correos electrónicos y en general cualquier evidencia que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones	

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Infraestructura Social
FICHA IS-11-11 PMS Construcción de vías

	el diseño global del proyecto y para el caso de CNR el cronograma previsto, radicado ante la autoridad ambiental, no está alineado con el previsto por la alcaldía. Desafortunadamente, de esa reunión no quedó registro fotográfico ni la alcaldía ha remitido acta para revisión.	relativas a la ficha IS 11-11 Construcción de vías. Al respecto, se refiere esta reunión del 12 de septiembre de 2022 de la cual no se adjunta ningún tipo de soporte lo cual no posibilita que esta Autoridad verifique los resultados en específico de estos espacios de diálogo con la comunidad y consecuente avance del proceso. Por lo tanto, se formulará la solicitud de remitir soportes documentales relacionados con el cumplimiento de la presente obligación, a saber: acta de reunión realizada en fechas 22 de julio de 2022 y ayuda memoria realizada el 12 de septiembre de 2022.	
	5. El 15 de septiembre de 2022 se recibió de la alcaldía el plano general del trazado del alcantarillado, el cual fue contrastado contra el trazado de las vías a intervenir propuesto por CNR y sobre el cual se puede concluir que es casi coincidente con el trazado del alcantarillado. La principal diferencia es que el trazado de alcantarillado no contempla la intervención de la carrera 8 entre calles 3 y 6, y un tramo de la calle 6.	Se presenta la información del plano general del trazado del alcantarillado Etapa 1 donde CNR reporta que la principal diferencia es que el trazado de alcantarillado no contempla la intervención de la carrera 8 entre calles 3 y 6, y un tramo de la calle 6. (Ver Fotografía. Plano General Alcantarillado Boquerón – CNR 15/09/2022. – Fuente: Informe Trimestral III – 2022 CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN. – Concepto Técnico 2160-6 del 28 de abril de 2023)	
	6. El 29 de septiembre de 2022, con ocasión de la visita de seguimiento realizada por ANLA, se llevó a cabo una nueva reunión entre la alcaldía y las empresas mineras, de la que se concluyó que la alcaldía debe señalar las normas de diseño y construcción sobre las cuales CNR deberá iniciar el proceso de diseño. Así mismo, se agendó una visita de campo a Boquerón con la alcaldía y las empresas mineras para iniciar la verificación de espacios para la realización de las obras y que la alcaldía inicie el levantamiento de la información topográfica.	Desde esta Autoridad se solicita dejar evidencias de todos los escenarios de información y participación social, de tal forma, que se cuente con la trazabilidad de los procesos. en consecuencia, se deben suscribir también, por ejemplo, ayudas de memoria donde se describan los aspectos relevantes abordados, así como los compromisos establecidos con su posterior remisión a través de correos electrónicos y en general cualquier evidencia que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones relativas a la ficha IS 11-11 Construcción de vías.	

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**Programas y proyectos: Infraestructura Social
FICHA IS-11-11 PMS Construcción de vías**

Al respecto, se refiere esta reunión del 29 de septiembre de la cual no se adjunta ningún tipo de soporte lo cual no posibilita que esta Autoridad verifique los resultados en específico de estos espacios de diálogo con la Alcaldía y consecuente avance del proceso.

Aspectos relevantes de la mesa de trabajo del 12 de diciembre de 2022

Durante este espacio la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN informó que van a iniciar la elaboración de los términos de referencia para contratación de los diseños para tenerlo finalizados en el segundo trimestre de 2023, y luego contratar la firma que elabore los estudios técnicos y posteriormente la ejecución de los diseños, en la planeación esperan tenerlos listos para el último trimestre del 2023 y poder socializarlos; precisan que viene implícito un proceso de coordinación interinstitucional con la Alcaldía de La Jagua de Ibirico y las demás sociedades para definición de polígonos de intervención para cada ficha, articulando la ejecución de todas las obras de infraestructura previstas para que su ejecución no interfieran entre sí, en el marco de una esquema de construcción colectiva por parte las Sociedades.

Posteriormente, se elaborarán los términos de referencia para la construcción la cual comenzaría en el primer trimestre del año 2025.

Se tiene previsto su socialización con diseños renderizados para mayor ilustración ante la comunidad.

Si bien en la Mesa de Trabajo del 12 de diciembre de 2022 la sociedad informó que la construcción de la vía se iniciará en el primer trimestre de 2025, es importante aclarar que el cronograma aprobado mediante Resolución 00664 del 29 de marzo de 2022, señaló:

“CONSIDERACIONES SOBRE EL CRONOGRAMA E INDICADORES

El cronograma propuesto para la ejecución del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS, está dado para un tiempo total de 12 trimestres es decir 3 años, para ello las sociedades mineras establecen un cronograma por cada Subprograma de las Medidas de Manejo, los que se plantean dar inicio en el primer trimestre a excepción del Subprograma de vías, el cual está programado el noveno trimestre es decir en el mes 25”.

Así las cosas, dado que al cronograma no se solicitó ningún ajuste por parte de esta Autoridad Nacional, se aclara a la sociedad que la construcción de la vía se debe iniciar en el trimestre 9, es decir en el tercer trimestre del año 2024.

Espacio de dialogo 21 de febrero de 2023

En cumplimiento al compromiso adquirido en la Mesa de Trabajo del 12 de diciembre de 2022 relacionado con la visita del Director de la ANLA al corregimiento de Boquerón, se lleva a cabo reunión en el Centro Educativo Boquerón con representantes de la comunidad de Boquerón, Alcaldía de La Jagua de Ibirico, Sociedades Mineras, Defensoría del Pueblo, Procuraduría, delegada de la Personería, Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y esta Autoridad Nacional, donde se escucharon varias solicitudes por parte de la comunidad.

(Ver Fotografía. Espacio de dialogo Corregimiento de Boquerón. – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 21/02/2023. – Concepto Técnico 2160-6 del 28 de abril de 2023)

En lo que corresponde al presente Subprograma, los representantes presentaron solicitud de reunión con los técnicos que intervienen con la prestación de servicios en el corregimiento, al respecto esta Autoridad mediante comunicación con radicado 2023043620-2-000 del 06 de marzo de 2023, dirigida a las sociedades C.I COLOMBIAN NATURAL

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Infraestructura Social
FICHA IS-11-11 PMS Construcción de vías

RESOURCES I S.A.S EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN y a la Alcaldía de La Jagua de Ibirico, solicitó articulación entre las dos partes para que se abran espacios de trabajo con las demás entidades competentes, así como los responsables de las obras asociadas a la red de servicios públicos domiciliario.

Reunión Secretaría de Minas y Energía del Cesar - 6 de marzo de 2023

En la ciudad de Valledupar se realiza reunión en la Secretaría de Minas y Energía, con la participación de funcionarios de la misma, con el fin de abordar el tema de la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad de Boquerón. Con relación al proceso de gasificación para la comunidad de Boquerón, informan que ya se inició la instalación de tubería, de igual manera, mencionan que el 27 de febrero de 2023, se empezó con el proceso de socialización a cada usuario por parte de VANTI y a la fecha se encuentra pendiente dos permisos de CORPOCESAR, por el cruce de dos cuerpos de agua.

(Ver Fotografía. Reunión Secretaria de Minas y Energía del Cesar. – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 06/03/2023. – Concepto Técnico 2160-6 del 28 de abril de 2023)

Reunión con Personería de La Jagua de Ibirico - 7 de marzo de 2023

Finalmente se adelanta reunión con la Personera de la Jagua de Ibirico con el objetivo de recopilar información sobre la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS en beneficio de la comunidad de Boquerón.

(Ver Fotografía. Reunión Personería Municipio de la Jagua de Ibirico – Seguimiento a la implementación del PMS. – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 7/03/2023. – Concepto Técnico 2160-6 del 28 de abril de 2023)

Al respecto, la funcionaria del Ministerio Público manifiesta que no se han presentado peticiones, quejas o reclamaciones con ocasión de la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico - PMS para la comunidad de Boquerón. No obstante, sugiere a las Sociedades Mineras adelanten los procesos del PMS con celeridad, teniendo en cuenta el interés general del colectivo de Boquerón.

Por lo anteriormente señalado esta Autoridad Nacional establece que la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN viene ejecutando acciones en cumplimiento al Subprograma de Construcción de Vías.

Reunión de apertura a la visita de seguimiento al PMS – 9 de marzo de 2023

Se inicia la visita de control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico - PMS, con la reunión de apertura en la oficina de atención a la comunidad de la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, en ella la sociedad presenta el avance del Subprograma a su cargo.

(Ver Fotografía. Reunión apertura visita de control y seguimiento al PMS. – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 09/03/2023. – Concepto Técnico 2160-6 del 28 de abril de 2023)

Dentro de los avances la sociedad reporta que para el primer trimestre llevó a cabo Reunión con Alcaldía de la Jagua el 8 de febrero de 2023, en la cual abordó lo relacionado con el proceso de construcción de alcantarillado (Red de Aguas Negras), lo cual tuvo retraso, por lo que el 5 de abril se tiene previsto la adjudicación de nuevo contratista (fase 1 de la calle principal hacia el nororiente).

CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN aclara que la fase 2 va de la Calle Principal hacia la izquierda, aclarando en todo caso que se requieren las obras de Alcantarillado de la fase 2, esta última pendiente por definición por parte de la Alcaldía municipal. Cabe señalar que dichas proyecciones de las vías se presentan en plano del manzaneo.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Infraestructura Social
FICHA IS-11-11 PMS Construcción de vías

La Sociedad minera aclara que la Alcaldía de La Jagua de Ibirico no tiene previsto la intervención de la red pluvial de Boquerón, en el entendido que se manejará a través de escorrentía superficial. CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN informa que este estudio de pluviometría se incluirá en el estudio de las nuevas vías para su manejo en particular.

La Alcaldía solicitó socialización para el año 2023 antes de la culminación del período del actual Alcalde, por tanto, CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN tiene previsto socializar en el cuarto Trimestre de 2023.

Para los diseños a elaborar por parte de CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la Alcaldía solicitó tener en cuenta y verificar cota de la tubería existente (nivel de profundidad de la tubería).

CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN reporta dentro de sus diseños, que tiene previsto instalar ducterías de servicios públicos para posteriores intervenciones.

Dentro de las actividades predecesoras está la red de gas desde la Jagua hasta Boquerón, según la Sociedad minera coordinará con GAS NACER fecha que se tiene prevista para tener la red principal en Boquerón, y posterior instalación de redes domiciliarias.

CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN tiene programado iniciar la fase de contratación de la firma que realice el estudio base y el diseño del equipo técnico para este Trimestre 2 de 2023.

Asamblea con comunidad de Boquerón - 9 de marzo de 2023

(Ver Fotografía 8 Reunión Asamblea con Comunidad de Boquerón. – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 09/03/2023. – Concepto Técnico 2160-6 del 28 de abril de 2023)

La Sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN reportó en cuanto a su obligación consistente en la construcción de como mínimo 1.5 km lineales de vías, para mejorar la calidad de vida de los habitantes, conectando la infraestructura comunitaria existente de Boquerón; que sobre las actividades predecesoras se encuentra en curso el proceso de construcción de la fase 1 del alcantarillado. La Alcaldía, por su parte, solicitó a la Sociedad minera que se adelante la socialización para 2023, antes de la culminación del período del actual Alcalde; por tanto, CNR En Reorganización tiene previsto realizar la socialización en el cuarto trimestre de 2023. Finalmente, se establece el siguiente **COMPROMISO**: La sociedad **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN** entregará entre los meses de Noviembre – Diciembre los diseños del pavimento a la secretaria de planeación.

Reunión CORPOCESAR 10 de marzo de 2023

Se adelantó reunión con el Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR con el objetivo de recopilar información sobre la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, particularmente sobre la ficha IS-11-11 PMS Construcción de vías a cargo de la Sociedad minera, se verificó sobre los trámites, como los permisos de ocupación de cauce que en curso se adelantan de acuerdo con el proyecto de gasificación por parte del contratista GAS NACER, el cual pasa por dos (2) cuerpos de agua. Al respecto, CORPOCESAR proporciona información de varias solicitudes escalonadas en fechas del 4 de enero de 2023 sobre trámites respectivos (tubería polietileno 4" 12.140 m L), por parte del Contratista GAS NACER.

(Ver Fotografía 9 Reunión CORPOCESAR – Seguimiento a la implementación del PMS. – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 10/03/2023. – Concepto Técnico 2160-6 del 28 de abril de 2023)

En lo que respecta a la presente obligación, faltan evidencias documentales del cumplimiento de la Sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN en cuanto a la presente obligación relativa a la ficha IS 11-11 Construcción de vías, de acuerdo con lo anteriormente descrito esta Autoridad Nacional considera que la Sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN no ha dado cabal cumplimiento a la presente medida, por lo que se realizará el respectivo requerimiento.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Infraestructura Social
FICHA IS-11-11 PMS Construcción de vías

Informe Trimestral IV octubre a diciembre 2022

En cumplimiento a la presente medida la sociedad mediante comunicación con radicado 2023066527-1-000 del 30 de marzo de 2023, informó que coordinó con la Alcaldía de La Jagua de Ibirico y con la Junta de Acción Comunal de Boquerón, una reunión para el 4 de octubre de 2022, con el fin de revisar el cronograma de intervención y las áreas requeridas para la realización de las obras de infraestructura.

En el desarrollo de la reunión se abordaron los siguientes temas:

1. Se inicia la reunión evidenciando que no han llegado los representantes de la secretaria de Planeación de la Jagua de Ibirico. Se dio un tiempo de espera y se intentó comunicar con secretaria de medio ambiente, en su calidad de delegada por el alcalde, y asesora del alcalde sin ningún tipo de respuesta.
2. Se aprovecha el espacio para conversar con los miembros de la JAC y los representantes de la comunidad ante el PMS sobre el cronograma que tiene previsto CNR para ejecutar la obra, aclarando que para el año 2022 se tiene previsto una fase de coordinación con la alcaldía de La Jagua de Ibirico, para definir el marco general para iniciar el proceso de diseño, dicho proceso se iniciará en 2023. Una vez se tenga el diseño final, se procede a realizar el proceso constructivo que se tiene previsto para el año 2024.

(...)

Como evidencia anexa acta de reunión, sin embargo, en la fecha está citado el 4 de septiembre de 2022 y no 4 de octubre de 2022. Adicionalmente, aunque el acta menciona ver lista anexa y anexo de registro fotográfico, no es presentada.

Dentro de los ACUERDOS Y/O CONCLUSIONES del acta, se mencionan los siguientes:

1. CNR y Prodeco notificará ANLA sobre la situación ocurrida en la reunión.
2. Los representantes de la comunidad hacen énfasis en su inconformidad con la inasistencia de los miembros de la administración municipal de la Jagua de Ibirico, lo cual se lo harán saber a la Alcaldía.

Teniendo en cuenta que no se cuentan con las evidencias documentales que permitan establecer la realización de la reunión, se realizará el respectivo requerimiento.

Informe Trimestral I enero a marzo 2023

En cumplimiento a la presente medida la Sociedad minera mediante comunicación con radicado 2023079195-1-000 del 14 de abril de 2023, reporta que adelantó reunión el día 7 de febrero de 2023 con la Alcaldía de La Jagua de Ibirico (Maricarmen Ospina – MO y Harvey Rodríguez - HR), con el fin de avanzar en el proceso de coordinación para las obligaciones inherentes a la ficha IS 11-11 Construcción de vías a su cargo.

Al respecto, presentó el siguiente desarrollo:

1. MO informa que el proceso de licitación para la construcción del alcantarillado de Boquerón sufrió un retraso y que se espera que en el mes de marzo se tenga definido el contratista que ejecutará la obra de la primera fase.
2. HR informa sobre el proceso de aprobación final de ANLA al plan de trabajo propuesto, sobre el cual la autoridad hizo unos requerimientos en diciembre de 2022. CNR realizó los ajustes y está a la espera de la aprobación final.
3. HR Informa los objetivos definidos en la ficha y el cronograma de ejecución proyectado. En este se especifica que durante el año 2023 se va a realizar la redacción de los términos de referencia y la convocatoria para la elaboración de diseños de las vías, los cuales deberían estar listos en el último trimestre de 2023. Frente a

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Infraestructura Social
FICHA IS-11-11 PMS Construcción de vías

esto, MO solicita que se pueda hacer la socialización de los diseños a la comunidad antes de que finalice el periodo de gobierno del actual Alcalde.

4. Se revisa el trazado de las vías a intervenir, frente a lo cual MO confirma que la primera fase del alcantarillado coincide parcialmente con el trazado propuesto por CNR. La parte restante está prevista en la segunda fase, la cual está aún en proceso de aprobación financiera por parte del municipio. MO validará con la dependencia correspondiente de la alcaldía si el proyecto fase 2 del alcantarillado se alcanzaría a ejecutar en el 2023.
5. Revisando el proceso del alcantarillado se identifica la necesidad de hacer una validación con los topógrafos de la secretaría, en relación con la cota que debe tener la red de alcantarillado y la vía en relación con el nivel de las viviendas. Para ello, MO coordinará una reunión con los topógrafos y CNR, y de ser necesario una visita a boquerón. Esta información es de vital importancia para la definición de los TDR que debe preparar CNR.

En el acta, se establecieron los siguientes ACUERDOS Y CONCLUSIONES:

1. MO informará sobre el avance de la Fase 2 del alcantarillado.
2. MO agendará reunión con topógrafos para confirmar cotas para tuberías alcantarillado y vías, que será insumo para los TDR que CNR va a construir.
3. MO compartirá a CNR los TDR de la licitación de la fase 1 del alcantarillado.

Reunión Alcaldía de la Jagua de Ibirico y CNR - 7 de febrero de 2023

(Ver Fotografía. Reunión Alcaldía de la Jagua de Ibirico y CNR. – Fuente: Informe trimestral I 2023 Radicado CNR. – Concepto Técnico 2160-6 del 28 de abril de 2023)

Teniendo en cuenta que la Sociedad reporta que el acta fue remitida por CNR a la ingeniera Ospina, pero no se recibió respuesta de esta. Por tanto, el acta adjunta en el Anexo 1 no está firmada por lo que se formulará el respectivo requerimiento.

Medida 2.

La verificación de la construcción de la vía No Aplica para el periodo de seguimiento teniendo en cuenta que está proyectada a partir del trimestre 9, es decir tercer trimestre de año 2024.

No obstante, y teniendo en cuenta lo informado por la sociedad durante la Mesa de Trabajo del 12 de diciembre de 2022, en relación a que la construcción de la vía se iniciará en el primer trimestre de 2025, es importante aclarar que el cronograma aprobado mediante Resolución 00664 del 29 de marzo de 2022, señaló:

“CONSIDERACIONES SOBRE EL CRONOGRAMA E INDICADORES

El cronograma propuesto para la ejecución del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS, está dado para un tiempo total de 12 trimestres es decir 3 años, para ello las sociedades mineras establecen un cronograma por cada Subprograma de las Medidas de Manejo, los que se plantean dar inicio en el primer trimestre a excepción del Subprograma de vías, el cual está programado el noveno trimestre es decir en el mes 25”.

Así las cosas, dado que al cronograma no se solicitó ningún ajuste por parte de esta Autoridad Nacional, se aclara a la sociedad que la construcción de la vía se debe iniciar en el trimestre 9, es decir en el tercer trimestre del año 2024.

Por lo anteriormente señalado se establecerá el respectivo requerimiento.

(...)

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

A continuación, se traen del Concepto Técnico 2160-6 del 28 de abril de 2023, las consideraciones que, luego de la verificación efectuada a la información que obra en el expediente LAM1862, relacionada con el seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, aceptado por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, para la comunidad del centro poblado de Boquerón, y lo verificado en la visita de seguimiento realizada el día 9 de marzo de 2023, establecen que el titular del proyecto no está dando cumplimiento.

Resolución 664 del 29 de marzo de 2022

Tabla cumplimiento de obligaciones de los actos administrativos

Resolución 664 del 29 de marzo de 2022	
Obligación	
ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS presentado por las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, para la comunidad del centro poblado de Boquerón, cuya implementación de los siguientes programas deberá adelantarse a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, y de forma individual, conforme a la responsabilidad que le corresponde a cada una de las sociedades mineras:	
PARÁGRAFO CUARTO. Las sociedades mineras deberán socializar los avances del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS de forma semestral a la Alcaldía Municipal de La Jagua y a la Gobernación del Cesar.	
Análisis del cumplimiento	
La Sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN no ha hecho entrega del soporte documental que dé cuenta del cumplimiento de esta obligación de socialización de avance del PMS con Autoridades Municipales y Departamentales, para el primer semestre, de acuerdo con la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución que aceptó el PMS.	
Obligación	
ARTÍCULO SEGUNDO. Las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, deberán ajustar e incluir en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes medidas, de conformidad con las condiciones que se presentan a continuación:	
(...)	
PARÁGRAFO PRIMERO. Las sociedades mineras deberán diseñar indicadores a los subprogramas planteados que permitan cuantificar si los mismos están siendo efectivos y eficaces en el manejo de los impactos que se pretende atender, para esto, tales indicadores deben propender por permitir conocer la evolución de la calidad de vida de los habitantes del centro poblado de Boquerón con la ejecución del PMS de conformidad con el objetivo del mismo.	
Análisis del cumplimiento	

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

El análisis del cumplimiento de la presente obligación se realiza en el numeral 1 artículo primero del Auto 11463 del 26 de diciembre de 2022 del presente acto administrativo, donde se establece que la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, no ha dado cumplimiento por lo que se reitera la obligación.

Obligación

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las sociedades mineras deberán realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante la Alcaldía de La Jagua de Ibirico para que, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, den trámite a las acciones que se supeditan a permisos, autorizaciones, donaciones de terrenos y todas aquellas actuaciones, que garanticen la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS de manera satisfactoria.

Análisis del cumplimiento

Según lo reportado por la Sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, mediante el Informe Trimestral III- 2022 del Plan de Manejo Socioeconómico - PMS para la comunidad de Boquerón, radicado ante esta Autoridad a través de la comunicación ANLA 2022224716-1-000 del 7 de octubre de 2022, así como lo correspondiente al Plan de trabajo para el periodo diciembre de 2022, mediante radicado ANLA 2022298277-1-000 del 30 de diciembre de 2022 y adicionalmente la información reportada en los Informes Trimestrales IV – 2022 (octubre – diciembre) y I - 2023 (enero – marzo) correspondientes al Plan de Manejo Socioeconómico - PMS, radicados 2023066527-1-000 del 30 de marzo de 2023 y 2023079195-1-000 del 14 de abril de 2023 respectivamente; para los expedientes LAM3199 y LAM1862; se han llevado a cabo reuniones con la Alcaldía de La Jagua de Ibirico y con la comunidad del corregimiento de Boquerón; en cumplimiento de la medida 1 del Subprograma de Construcción de vías; información que es corroborada durante la visita realizada por esta Autoridad Nacional, a través de los espacios de interlocución con los diferentes grupos de interés. Por lo anteriormente señalado se establece que la Sociedad viene dando cumplimiento a la presente obligación para el periodo de seguimiento.

Al respecto, se reporta que durante la reunión sostenida entre la Sociedad y el Ente Municipal el 7 de febrero de 2023, se revisó el trazado de las vías a intervenir, frente a lo cual la Alcaldía confirma que la primera fase del alcantarillado coincide parcialmente con el trazado propuesto por CNR En Reorganización. La parte restante está prevista en la segunda fase, la cual está aún en proceso de aprobación financiera por parte del municipio, por lo que se validará con la dependencia correspondiente de la Alcaldía si el proyecto fase 2 del alcantarillado se alcanzaría a ejecutar en el 2023. Igualmente, se estableció el compromiso por parte de la Alcaldía de La Jagua de Ibirico de informar sobre el avance de la Fase 2 del alcantarillado.

No obstante, tomando en consideración lo reportado por la Sociedad en cuanto a lo indispensable de contar con la construcción de la red de alcantarillado en sus fases 1 de la calle principal hacia el nororiente y 2 de la calle principal hacia la izquierda, para efectos de poder implementar la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vía y dado que a la fecha no se tiene definida la fase 2 por parte de la Autoridad municipal, se solicita que CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, defina su plan de acción, evaluando la implementación de la ficha de acuerdo con el avance que se tenga de la fase 1 de construcción de la red de alcantarillado y demás insumos de urbanismo, garantizando avances en el cumplimiento del Subprograma.

Obligación

PARÁGRAFO TERCERO. Las sociedades mineras deberán incorporar los ajustes efectuados en cada uno de los subprogramas aceptados en el presente acto administrativo y reportarlos en los términos y condiciones establecidos en el parágrafo segundo del artículo primero.

Análisis del cumplimiento

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Tal y como se ha descrito en el presente seguimiento, la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN no ha realizado en su totalidad los ajustes solicitados, por lo tanto, se realizó el correspondiente análisis de cumplimiento en cada una de las obligaciones y en las que diera lugar se efectuó el respectivo requerimiento.

Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022

Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022	
Obligación	
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos emitidos en razón al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para el centro poblado de Boquerón, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se encuentran debidamente ejecutoriados: 1. Diseñar indicadores a los subprogramas planteados que permitan cuantificar si los mismos están siendo efectivos y eficaces en el manejo de los impactos que se pretende atender, para esto, tales indicadores deben propender por permitir conocer la evolución de la calidad de vida de los habitantes del centro poblado de Boquerón con la ejecución del PMS de conformidad con el objetivo del mismo, en cumplimiento de los parágrafos primero y tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.	
Análisis del cumplimiento	
En atención a la presente obligación la Sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, mediante comunicación con radicado 2023016367-1-000 del 26 de enero de 2023, presenta el ajuste incluyendo el siguiente contenido: 6. INDICADORES 6.1. En relación con los impactos identificados 1. Impacto: Afectaciones a la salud por presencia de material particulado, por el tránsito de vehículos en las vías que conectan la infraestructura comunitaria, en especial durante la época de verano. Indicador: Consultas médicas por afecciones respiratorias derivadas de la presencia de material particulado se reducen. Meta: Reducción de al menos 10% en casos atendidos por afecciones respiratorias. 2. Impacto: Dificultades de circulación de peatones entre las diferentes infraestructuras comunitarias en especial durante la época invernal. Indicador: La obra ejecutada permite el tránsito de forma ágil de peatones y vehículos entre las diferentes infraestructuras comunitarias. Meta: 100% de la infraestructura construida está debidamente señalizada y permite libre tránsito de peatones y vehículos sin obstáculos en el recorrido. 3. Impacto: Condiciones de inseguridad que pueden afectar la integridad física de peatones y vehículos. Indicador: La obra construida elimina las condiciones de inseguridad que afectan la integridad física de peatones y vehículos en su tránsito entre las diferentes infraestructuras comunitarias. Meta: 100% de la infraestructura construida ofrece condiciones seguras para el tránsito de peatones y vehículos, reduciendo riesgos de choque, caídas o tropezones.	

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

De lo anterior, se identifica que la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN en respuesta a la presente obligación, modificó dos de los impactos atendidos de la FICHA IS-11-11 - Subprograma de Construcción de Vías, los cuales fueron aceptados mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, y que corresponden a:

- ✓ Deterioro en la infraestructura pública de movilidad
- ✓ Dificultades de tránsito entre las diferentes infraestructuras comunitarias

Al respecto, esta Autoridad no solicitó dicha modificación por lo que no se acepta el referido cambio, así como tampoco los indicadores planteados por la Sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN para los impactos citados.

En lo relacionado con el impacto Condiciones de inseguridad que pueden afectar la integridad física de peatones y vehículos, se debe establecer para el indicador, la identificación de casos de choques, caídas o tropezones tanto de peatones y vehículos reportados por la comunidad y/o identificados a través del medio más idóneo a criterio de la Sociedad versus las medidas de manejo implementadas para efectos de poder medir cuantitativamente la evolución del tercer Impacto.

En consecuencia, de lo anterior, se establece que la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN no ha dado cumplimiento a la presente obligación, por lo que se reitera el cumplimiento.

Obligación

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones que se relacionan en la parte motiva de este acto administrativo y que se listan a continuación:

(...)

b. Establecer las acciones a desarrollar con la administración municipal de La Jagua de Ibirico, a fin de que las actividades predecesoras a la construcción de la vía concuerden con el cronograma establecido para la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías.

Análisis del cumplimiento

En cumplimiento a la presente obligación, la Sociedad Minera mediante comunicación con radicado 2023016367-1-000 del 26 de enero de 2023, da respuesta, denominando al documento como “nueva versión” en el que plantea:

(...)

1. Coordinar con la Alcaldía del municipio de la Jagua de Ibirico las actividades a desarrollar:

CNR coordinará con la administración municipal de La Jagua de Ibirico reuniones periódicas, a fin de establecer las actividades predecesoras a la construcción de como mínimo 1.5 km lineales que realizará CNR, de acuerdo con el cronograma establecido en la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías entregado por CNR a la ANLA. (...)

Sin embargo, una vez verificada la información aportada se identifica que la Sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN transcribió el literal b), lo cual no describe las acciones a

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

desarrollar ni tampoco presenta información sobre el cumplimiento de la presente obligación en el período evaluado. En consecuencia, no se atiende de manera suficiente lo requerido por esta Autoridad Nacional, por lo que se reitera el requerimiento.

Obligación

ARTÍCULO SEGUNDO.

3. Implementar canales de comunicación efectivos, a través de los cuales, la comunidad del corregimiento de Boquerón esté enterada de los avances en la implementación de la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías y presentar las respectivas evidencias documentales.

Análisis del cumplimiento

En atención a la presente obligación la Sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, mediante comunicación con radicado 2023016367-1-000 del 26 de enero de 2023, presenta la siguiente información:

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar estudio de ingeniería y diseño correspondiente de la vía a pavimentar.
- Construir al menos 1,5 km lineales de vía con base en los resultados del estudio de ingeniería y el diseño aprobado, que deberá incluir bordillos, andenes y espacio para arborización conforme la normatividad vigente.
- Mantener informada a la comunidad de Boquerón sobre el avance del cumplimiento del subprograma de pavimentación de vías.

5. PLAN DE ACCIÓN

5.3. Objetivo No. 3 - Mantener informada a la comunidad de Boquerón sobre el avance del cumplimiento del subprograma de pavimentación de vías.

Para el cumplimiento del objetivo 2 CNR realizará las siguientes actividades:

1. *Se realizará al menos una reunión bimestral con la JAC en la cual se presentará información sobre el avance del proceso.*
2. *Trimestralmente se publicará en sitios estratégicos de Boquerón aviso informativo con los avances del proceso.*
3. *Se publicará en sitios estratégicos de Boquerón, correo electrónico a través del cual la comunidad pueda presentar PQRS. Una vez suscrito el contrato de obra y de interventoría, y antes de iniciar la obra se hará convocatoria abierta a la comunidad para presentar al contratista, explicar el detalle de las obras a realizar y el cronograma previsto de obra.*
4. *Durante la construcción, el contratista deberá tener habilitada una oficina de atención a la comunidad (OAC) para atender cualquier inquietud asociada a la ejecución de obra.*

Adicionalmente, la Sociedad minera CNR reportó a través del Informe Trimestral I de 2023 (enero a marzo 2023), radicado 2023079195-1-000 del 14 de abril de 2023, que el día 9 de marzo de 2023, se llevó a cabo la asamblea comunitaria, convocada por ANLA, con el fin de informar a la comunidad el avance del proceso

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

del PMS. En la mencionada Asamblea participaron las empresas mineras y la Alcaldía de La Jagua de Ibirico y CNR. En dicho espacio CNR presentó informe de las actividades adelantadas para dar cumplimiento a sus obligaciones, basado en el cronograma presentado en el plan de acción.

Al respecto, cabe aclarar que dicha asamblea no fue convocada por esta Autoridad Ambiental sino por la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico. Espacio en el cual participó CNR con la información de avance de la Ficha IS-11-11 Construcción de vías, a su cargo, aun cuando la misma no fue organizada por la Sociedad.

Sin embargo, lo requerido por esta Autoridad está orientado a la implementación de estrategias divulgativas por las cuales se establezcan canales de comunicación efectivos con la comunidad de Boquerón, de lo cual no se encontraron evidencias, por lo tanto, se reitera el requerimiento.

(...)

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico 2160-6 del 28 de abril de 2023, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo, se considera pertinente establecer el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones o darlas por concluidas si el seguimiento ya no resulta pertinente, dado que, se trata de requerimientos de único cumplimiento, o porque encontrándose sujetos a alguna condición, ya se dio cabal observancia a las mismas, en este sentido no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

Resolución 664 del 29 de marzo de 2022

- Parágrafo tercero del artículo primero.

Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022

- Literal a) del numeral 1 del artículo segundo.
- Numeral 4 del artículo segundo.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Del control y seguimiento ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015, en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el Decreto en cita, en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, bajo la observancia de los principios de responsabilidad, eficacia y debido proceso, adelanta acciones de seguimiento y control ambiental en orden a verificar periódicamente el avance de las actividades y obligaciones establecidas dentro del permiso ambiental.

Consideraciones Jurídicas

Los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Es así que para establecer el grado de cumplimiento de obligaciones en ejercicio de competencias propias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se requiere del uso y ejercicio de la gestión de seguimiento y control, la cual le permite a la Autoridad Nacional conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de los respectivos Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, así como de las obligaciones y compromisos adquiridos en razón al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS aceptado a través de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022.

En este sentido, el seguimiento y control ambiental permite a esta Autoridad Nacional contar con suficiente información técnica, que sustente adecuadamente la formulación de los requerimientos a que haya lugar para encausar, de ser necesario, la actividad licenciada en pro de la finalidad del instrumento de manejo ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó la valoración a la información presentada por la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, relacionada con los Informes Trimestrales III y IV del año 2022, y I del año 2023, así mismo, realizó visita de control y seguimiento el día 9 de marzo de 2023 y tuvo en cuenta los aspectos relevantes de la mesa de trabajo adelantada con la comunidad del centro poblado de Boquerón el 12 de diciembre de 2022, y el espacio de dialogo llevado a cabo el día 21 de febrero de 2023, a efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en Plan de Manejo Socioeconómico – PMS aceptado a través de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, producto del cual se emitió el Concepto Técnico 2160-6 del 28 de abril de 2023.

Ahora bien, cita el concepto técnico que, de acuerdo con la información radicada por la sociedad mediante comunicación 2023016367-1-000 del 26 de enero de 2023, en respuesta al artículo segundo del Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022, incluyó nuevos impactos, así como un objetivo específico y planteó nuevas acciones dentro de las medidas, las cuales no fueron objeto de valoración por no ser requeridos dichos ajustes por la Entidad ni encontrarse una justificación válida para ello, por lo cual esta Autoridad Nacional no acepta dichas modificaciones, y precisa a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN que deberá implementar la Ficha IS-11-11 PMS Construcción de vías del Plan de Manejo Socioeconómico, conforme a lo aceptado en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022 y el Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022.

Adicionalmente, en cuanto a la implementación de la Ficha IS-11-11, se evidenció en visita de seguimiento que la Sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN ha realizado reuniones para coordinar las actividades predecesoras, no obstante, es importante documentar la trazabilidad de los procesos y establecer un plan de acción para adelantar acciones tempranas que auguren la normal ejecución del Subprograma, en el marco de sus competencias constitucionales y legales dentro de los términos de tiempo establecidos en los cronogramas.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

En ese orden, una vez verificada la información contenida en el Concepto Técnico 2160-6 del 28 de abril de 2023, dentro del cual se indica que la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, ha incurrido en el incumplimiento de una serie de obligaciones establecidas en la Ficha IS-11-11 PMS Construcción de vías del Plan de Manejo Socioeconómico aceptado a través de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, y en razón al control y seguimiento a dicha obligación, considera necesario requerir a la Titular, para que ejecute ciertas acciones, dirigidas principalmente a garantizar un efectivo cumplimiento a las mismas, para de esta forma evitar incumplimientos continuos que puedan generar impactos en la comunidad del centro poblado de Boquerón.

En consecuencia, esta Autoridad procederá a realizar los requerimientos correspondientes a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, tal como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el objetivo de exigir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Ficha IS-11-11 PMS Construcción de vías del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS a cargo de esta Sociedad, para la comunidad del centro poblado de Boquerón, aceptado por esta Autoridad Nacional por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, como quiera que con la implementación de las mismas se busca asegurar la calidad de vida de sus habitantes.

Frente a los requerimientos reiterados en este acto administrativo a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, es importante señalar que, el titular del Instrumento de Manejo y Control Ambiental contaba con el deber de dar cumplimiento al mismo, desde el momento en que esta entidad estableció la obligación en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, por lo que, la reiteración en el presente proveído, a fin de que sea presentado el respectivo documento donde se verifique su cumplimiento, no implica el establecimiento de un nuevo término para su cumplimiento, puesto que el mismo es el señalado en el acto administrativo que estableció la obligación o el requerimiento y respecto del cual la sociedad minera se halla en mora de cumplir, sin perjuicio de la posible apertura de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Ahora, se encuentra pertinente recordar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Se advierte, además, que ante la violación de las disposiciones ambientales determinadas en las normas legales vigentes en las que se contemplan en los actos administrativos emitidos por las autoridades ambientales competentes, se podrán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos emitidos en razón al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para el centro poblado de Boquerón, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se encuentran debidamente ejecutoriados:

1. Diseñar indicadores a los subprogramas planteados que permitan cuantificar si los mismos están siendo efectivos y eficaces en el manejo de los impactos que se pretenden atender, para esto, tales indicadores deben propender por permitir conocer la evolución de la calidad de vida de los habitantes del centro poblado de Boquerón con la ejecución del PMS de conformidad con el objetivo del mismo, en cumplimiento del parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022.
2. Establecer las acciones a desarrollar con la administración municipal de La Jagua de Ibirico, a fin de que las actividades predecesoras a la construcción de la vía concuerden con el cronograma establecido para la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías, en cumplimiento del literal b) del numeral 1 del artículo segundo del Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022.
3. Implementar canales de comunicación efectivos, a través de los cuales, la comunidad del corregimiento de Boquerón esté enterada de los avances en la implementación de la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías y presentar las respectivas evidencias documentales, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo del Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones que se relacionan en la parte motiva de este acto administrativo y que se listan a continuación:

1. Remitir los soportes documentales debidamente firmados en los que se evidencien las intervenciones, solicitudes, conclusiones y compromisos realizados con las partes intervinientes, en las reuniones realizadas el 22 de julio de 2022 y el 7 de febrero de 2023, así como la ayuda de memoria de la reunión desarrollada el 12 de septiembre de 2022, en cumplimiento de la medida 1 de la FICHA IS-11- 11 PMS Construcción de vías.
2. Presentar (listado de asistencia, registro fotográfico y acta con la fecha correspondiente), de la reunión celebrada el 4 de octubre de 2022 con la Junta de Acción Comunal – JAC y representantes del centro poblado de Boquerón, en cumplimiento de la medida 1 de la FICHA IS-11-11 PMS Construcción de vías.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

3. Presentar los soportes de socialización de los avances del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS a la Alcaldía Municipal de La Jagua y a la Gobernación del Cesar, en cumplimiento del parágrafo cuarto del artículo primero de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.
4. Definir un plan de acción, en el cual se evalué la implementación de la ficha de acuerdo con el progreso que se tenga de las actividades predecesoras, en aras de garantizar avances en el cumplimiento del Subprograma de Construcción de Vías dentro de los tiempos establecidos, de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.
5. Para el impacto Condiciones de inseguridad que pueden afectar la integridad física de peatones y vehículos, establecer en el indicador: la identificación de casos de choques, caídas o tropezones tanto de peatones y vehículos reportados por la comunidad y/o identificados a través del medio más idóneo a criterio de la Sociedad versus las medidas de manejo implementadas para efectos de poder medir cuantitativamente la evolución del tercer Impacto, en cumplimiento de los parágrafos primero y tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN para que incorpore los ajustes efectuados en cada uno de los subprogramas aceptados en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, en cumplimiento del parágrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.

PARÁGRAFO. La Sociedad deberá ejecutar las medidas de la Ficha IS-11-11 Construcción de vías, de acuerdo con el documento de ajustes presentado mediante radicado 2022140645-1-000 el 8 de julio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Declarar el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones, a las cuales no se les continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

Resolución 664 del 29 de marzo de 2022

- Parágrafo tercero del artículo primero.

Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022

- Literal a) del numeral 1 del artículo segundo.
- Numeral 4 del artículo segundo.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, a través de su representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a quien haga sus veces, por medios electrónicos.

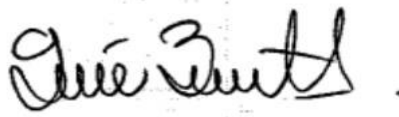
PARÁGRAFO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

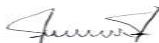
Dado en Bogotá D.C., a los 20 JUN. 2023



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES



YARLEN EMILCEN PRADA MORENO
CONTRATISTA



JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ
CONTRATISTA



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON
CONTRATISTA

Expediente No. LAM1862
Concepto Técnico No 2160-6 del 28 de abril de 2023
Fecha: Mayo de 2023

Proceso No.: 20234000044275

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad